

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que la apoderada de la parte demandante arrimó historial del vehículo embargo. A Despacho. Medellín, 30 de marzo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	BRAYAN STIWAR RUIZ RUIZ
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00525 00
Int. 531	Ordena Secuestro – Ordena Citar a Acreedor Prendario –.

I. Sobre le medida cautelar de secuestro.

Como se encuentra inscrita la medida de embargo, se decreta el **secuestro** del vehículo de placas FXQ-899, marca: Jeep, clase campero, color: NEGRO, modelo: 2018, de propiedad del demandado(a) Brayan Stiwar Ruiz Ruiz; para lo cual se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios (Reparto) Competente. Exhórtese.

El comisionado tiene facultades para sub-comisionar, designar al secuestro y reemplazarlo en caso de ser necesario, y las de allanar conforme a lo dispuesto por el artículo 112 del C.G.P.

II. Acreedor Prendario.

Dado que conforme al historial del vehículo de placas FXQ-899, se encuentra que está gravado con una garantía real prendaria; se **ORDENA CITAR** a la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, en calidad de presunta acreedora prendaria de dicho vehículo, para que haga valer su garantía dentro del presente proceso, o en proceso separado, dentro del término de veinte (20) días hábiles; dado que la reclamación de obligación(es) a cargo de la demandada Visión Total, que respalda el crédito con la entidad citada con la prenda sin tenencia sobre el vehículo en mención, se hacen exigibles, sino lo eran.

SE ORDENA NOTIFICAR este auto a la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que posee un término de veinte (20) días hábiles, para hacer valer las obligaciones a su favor, y a cargo del señor **Brayan Stiwar Ruiz Ruiz**, conforme lo manifestado en el párrafo anterior. Tramite que queda a cargo de la parte demandante.

En caso de querer realizar la notificación de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, **DEBERÁ MANIFESTAR PREVIAMENTE**, bajo la gravedad de juramento, que **la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; informará la forma como la obtuvo**. La dirección de correo electrónico debe ser la que dicha entidad bancaria registro en la Cámara de Comercio, como aquella en la que recibe notificaciones judiciales.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **31/03/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **053**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO